



Excmo. Sr. D. D. D.

**SELLO CUARTO. CUARENTA  
MIL MARAVEDIS AÑO DE MIL  
Y CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Maestral y los dos mil quatrocientos restantes en el fondo  
de Venas de Camara, perciviendolos en los terminos que sus  
antecesoras, con todos los otros dios. y emolumentos perte-  
necientes. Y que con arreglo a lo dispuesto por la Ley to-  
meis de el Triunvirato, legas, Manas y abonadas de que dara  
la Residencia que previenen las de estos mis Reynos quan-  
do se tuviera a bien y conviniera despacharla, asi por lo  
tocante a este empleo, como por los negocios que duran-  
te este ejercicio se cometieren al D.<sup>no</sup> Bernardo Jose  
de Herrera a quien igualm. te mando que tenga en el co-  
mo es obligado sin hacer mas ausencia que la que por  
Ley se le permite, y entonces no pueda entrar en mi ser-  
vicio sin licencia mia, o del Presidente o Gov.<sup>no</sup> del Reino  
D.<sup>no</sup> mi Consejo de las ordenes: Que cumpla y guarde punt-  
ualm. te a tenor de los capitulos de la Instruccion in-  
serta en la Real cedula de quince de Mayo de mil setecien-  
tos ochenta y ocho expedida para su debida observa-  
cia por todos los Condesinos y Alcaldes Mayores de es-  
tos mis Reynos: Y que en el preciso termino de seven-  
ta dias contados desde el de la fecha de este despacho to-  
me posesion de la Vara y envíe testimonio de  
ello a manos de mi Insancrito S.<sup>no</sup> de las ordenes  
y de la Junta de la Cavalleria de ellas, y no hacer  
dolo asi quede vacante y se me consulte para q.  
yo la provea, sin que para ello preceda otro apen-